



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00370-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JENNY MELISA URBANO MARIN en representación de las menores SARAH NICOLLE, NICOLLE SOFIA, Y NICOLLE MELISA GRISALES URBANO contra el señor LUIS ALFREDO GIRSALES BAUTISTA

INFORME SECRETARIAL. Cali, 16 de septiembre de 2022.

A Despacho de la señora Juez escrito del apoderado judicial de la parte ejecutante.
Sírvase proveer.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1940

RADICACIÓN No. 7600131100102022-0037000

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la señora JENNY MELISSA URBANO MARIN, aporta al proceso copia de constancia de inscripción de su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados como se le indico para ser tenido en cuenta.

Asimismo, el procurador judicial solicita, teniendo en cuenta el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que indica en uno de sus apartes. *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, que por lo anterior solicita, condicionar el envío de la demanda y sus anexos, una vez se hayan cristalizado alguna de las medidas cautelares solicitadas.

En atención a lo anterior, es necesario indicar al profesional, que esta en libertad de incorporar las pautas que considere en relación a la notificación del demandado, la misma norma que cita en su escrito se lo indica. No obstante, debe considerar que existen normas, desde el punto de vista de los términos procesales, inherentes a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00370-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JENNY MELISA URBANO MARIN en representación de las menores SARAH NICOLLE, NICOLLE SOFIA, Y NICOLLE MELISA GRISALES URBANO contra el señor LUIS ALFREDO GIRSALES BAUTISTA

cada una de las etapas o actuaciones dentro del proceso que deben ser comprendidas previamente y aplicadas.

Por tanto, esta implícita la respuesta a la petición del apoderado judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar el escrito y el certificado de vigencia allegados al plenario por el apoderado judicial de la parte ejecutante para que obren y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afea5cef5fb23e5b841cfec5f324e7287a46bb83e3047cf1f75d02f7bae9c24**

Documento generado en 16/09/2022 11:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>